

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

199

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de diciembre de 1979, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas, cordajes y redes, de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Protectoras, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas, continuas de poliamida y la exportación de cordeles, cuerdas, cordajes y redes, de poliamida, autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Redes Protectoras, S. A.», con domicilio en ronda General Mitre, 157, Barcelona, y NIF A-2832517-3, por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de fibras textiles sintéticas continuas de alta tenacidad para usos técnicos, de polietileno, y las exportaciones de cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de polietileno (P. E. 59.04.17) y redes de polietileno (P. E. 59.05.29.2).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980), que ahora se amplía, incluso los módulos contables y cláusula especial establecidos en dicha Orden y que, por lo tanto, son igualmente de aplicación a las materias que por ésta se incluyen en el régimen autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

200

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 22.265, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1979, por Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.265 ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre las Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de

octubre de 1979, sobre sanción se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de «Cajas de Ahorro Provincial de Guipúzcoa», contra acuerdo del Ministerio de Economía de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, sobre sanción por incumplimiento del coeficiente de inversión del mes de febrero, de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982. P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

201

ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ertisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo, y la exportación de diversos productos químicos. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ertisa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol 100 por 100, formiato de metilo y acetato de metilo, y la exportación de diversos productos químicos. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ertisa, S. A.», con domicilio en avenida de América, 30, Madrid, y N. I. F. A-28344943.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metanol 100 por 100, P. E. 29.04.11.
2. Formiato de metilo, P. E. 29.14.14.1.
2. Acetato de metilo, P. E. 29.14.35.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Monometilamina, P. E. 29.22.11.
- II. Dimetilamina, P. E. 29.22.11.
- III. Trimetilamina, P. E. 29.22.11.
- IV. Dimetilformamida, P. E. 29.25.19.1.
- V. Dimetilacetamida, P. E. 29.25.19.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: 108 kilogramos de mercancía 1.
- Producto II: 140 kilogramos de mercancía 1.
- Producto III: 172 kilogramos de mercancía 1.
- Producto IV: 49,3 kilogramos de mercancía 1, y 86,5 kilogramos de mercancía 2.
- Producto V: 42,4 kilogramos de mercancía 1, y 89,5 kilogramos de mercancía 3.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de cada una de las mercancías de importación.

Quinto.—Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria para la mercancía de importación metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 30, Madrid.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), el tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o D. L. de importación del Ministerio de Economía y Comercio, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada, y, por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población) así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Diez.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Once.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Catorce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ertisa, S. A.», se un Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre) y Orden ministerial de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho el citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

202 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1982 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Robertson Española, S. A.», para la importación de chapas de acero y poliéster y la exportación de paneles.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1982, páginas 17999 y 18000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice:

«— Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los paneles a exportar se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 1,03 kilogramos de la mercancía 2.»

Debe decir:

«— Por cada 100 kilogramos de poliuretano contenidos en los paneles a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 58,68 kilogramos de la mercancía 2.»

203 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1982, páginas 25505 y 25506, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado duodécimo, donde dice: «... la firma "Arania, Sociedad Anónima", según Orden de 23 de mayo del 81 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de julio de 1981)», debe decir: «... la firma "Arania, S. A.", según Orden de 23 de junio del 81 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de julio de 1981)».

204 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23-A).*

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta Resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta Resolución tipo quedó sin efecto a partir de 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV) de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo duodécimo establecía que las autorizaciones particulares concedidas en base a las Resoluciones tipo que se derogaban quedarían amparadas por la nueva Resolución-tipo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se otorgaron a la Empresa «Ta-